

**TIENE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE  
PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-066-2022**

**Santiago, de 19 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 02 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A) Antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio**

1. Que, mediante **Resolución Exenta N° 1/ D-066-2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2022, con la formulación de cargos a Constructora Altius SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Esta resolución fue notificada por carta certificada en el domicilio de la titular con fecha 24 de mayo de 2022.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2022, Francisco Ruiz Tagle Garcés y Fernando Spichinger Castro, presentaron un programa de cumplimiento, acompañando a dicha presentación los antecedentes pertinentes.

3. Que, mediante **Resolución Exenta N° 2/ Rol D-066-2022**, de fecha 14 de septiembre de 2022, se rechazó el programa de cumplimiento presentado por la empresa. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la titular con fecha 07 de diciembre de 2022, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, Francisco Ruiz Tagle Garcés y Fernando Spichinger Castro, en representación de Constructora Altius, SpA,

presentaron recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-066-2022, a través de la cual se rechazó el programa de cumplimiento presentado con fecha 17 de junio de 2022; y, en subsidio, interpuso recurso de jerárquico.

5. Que, además, en la misma presentación, solicitó que se suspendiera el procedimiento administrativo mientras no se resolvieran los recursos de reposición y jerárquico impetrados.

6. Que, en primer término esta Superintendencia ha de resolver la admisibilidad del recurso (plazo y procedencia), y luego ha de resolver la suspensión requerida, quedando postergado el análisis de fondo del contenido del recurso para una nueva resolución.

## **B) Sobre la admisibilidad del recurso**

### **i. En relación al plazo para su interposición.**

7. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA *“[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*, a la vez que el artículo 59 de la ley N° 19.880, dispone *“[e]l recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.

8. Que, la resolución recurrida fue notificada por correo electrónico, entendiéndose de conocimiento del notificado desde el momento en que dicho correo electrónico es recibido en su correspondiente bandeja electrónica.

9. Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición presentado con fecha 15 de diciembre de 2022, se entenderá interpuesto dentro de plazo, al corresponder esa fecha con el quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución recurrida.

### **ii. En relación a la materia resuelta por la resolución recurrida.**

10. Que, la resolución recurrida –que resuelve el rechazo de un programa de cumplimiento– corresponde a lo que la jurisprudencia ha denominado un *“acto trámite cualificado”*, procediendo, de esta forma, el recurso de reposición en su contra.

11. Que, en efecto, la sentencia Rol R-136-2016 emanada del Segundo Tribunal Ambiental, sostiene que *“[...] la resolución que se pronuncia sobre un programa de cumplimiento, constituye un acto trámite cualificado, en cuanto decide sobre el fondo del asunto planteado, lo que se transforma en un acto recurrible –mediante recurso de reposición– y, en consecuencia, objeto de control judicial”*, por lo que es posible sostener que la resolución recurrida es de aquellos trámites impugnables de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo de la ley N° 19.880.

12. Que, de manera concordante con lo indicado precedentemente, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-066-2022, indica que dicha resolución

puede impugnarse tanto por reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, como por medio de *“los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley 19.880 que resulten procedentes”*.

**C) Sobre las solicitudes de suspensión del procedimiento administrativo y suspensión de la ejecución y efectos de la resolución recurrida**

13. Que, en el segundo otrosí de la presentación del titular, se solicita la suspensión del procedimiento administrativo en razón del artículo 57 inciso segundo de la ley N° 19.880

14. Que, en este caso, la norma que regula en específico la materia que se está resolviendo, es el artículo 57 inciso segundo de la ley 19.880, en tanto regula los efectos de la interposición de recursos administrativos.

15. Que, por su parte, hay que recordar que es la resolución recurrida la que ha resuelto levantar la suspensión del procedimiento decretada en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-066-2022.

16. Que, en base a lo anteriormente expuesto, y en atención a que los plazos para la interposición de descargos siguen transcurriendo mientras no se resuelvan los recursos de reposición y jerárquico interpuestos, lo que puede generar un perjuicio irreparable para el titular, se acogerá la solicitud de suspensión en la ejecución de la resolución recurrida.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADOS** los recursos de reposición y jerárquico interpuesto por Francisco Ruiz Tagle Garcés y Fernando Spichinger Castro en representación de Constructora Altius SpA., respecto a la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-066-2022, dejando el análisis de fondo de dichos recursos para una nueva resolución.

**II. ACOGER LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL D-066-2022, solicitada en el segundo otrosí,** teniendo en vigencia, en consecuencia, la suspensión decretada en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/ D-066-2022, hasta la resolución de los recursos de reposición y jerárquicos interpuestos.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en el tercer otrosí de la presentación de fecha 15 de diciembre, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



Benjamín Muhr Altamirano

**Benjamín Muhr Altamirano**

**Fiscal (s)**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JVM**

**Correo Electrónico:**

- Francisco Ruiz Tagle y Fernando Spichinger, en representación de Constructora Altius SpA, a las casillas electrónicas: fruiztagle@altius.cl y pfritz@ossandon.cl.
- Alejandro Lizana Vergara, a la casilla electrónica: lizana58@hotmail.com.

**Carta Certificada:**

- Patricia Álvarez, domiciliada en calle Juana de Arco 2075, depto. 503, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**Rol D-066-2022**

